



**DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN  
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 004 DE 2019  
CONTRIBUYENTE: RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A.  
PATRIMONIO AUTÓNOMO RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A. 146**

FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A. 146, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA A LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON LA DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, TOLIMA”**, en el marco de la Licitación Privada Abierta N° 004 de 2019, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe de evaluación se permite dar respuesta así:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CORPORACIÓN GERMINAR**

Teniendo en cuenta el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación de la licitación No. 004 de 2019, RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO - OXI, y como proponente de la misma, solicitó aclaración al respecto:

**OBSERVACIÓN 1:** En el numeral 6.1.1 de los términos de referencia la licitación en mención, dice: "El valor de la media Aritmética se calculará así:  $MA = \frac{X_1 + X_2 + X_3... + PO}{N + 1}$

Donde: MA = media aritmética de los de los valores totales de las propuestas hábiles

Xn = Valor de cada propuesta hábil

n = número de propuestas hábiles

PO = Presupuesto Oficial

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor de la media aritmética con el que se calculó el porcentaje de las dos propuestas es diferente, solicitamos sea revisado y se mida con el mismo valor de la media aritmética, teniendo en cuenta que la propuesta en Germinar es de menor valor.

**RESPUESTA: De acuerdo a la observación presentada, se aclara que dentro el informe se estipula los valores de cada una de las ofertas y el valor de la media aritmética, tal como se describe en los términos de referencia.**

$$MA = \frac{X_1 + X_2 + X_3... + PO}{N + 1}$$

$$MA = \frac{(39.223.114 + 38.000.000 + 39.223.114)}{(2+1)}$$

$$MA = 38.815.409,33$$



Ahora bien, cabe resaltar que calificar la oferta por medio de este método, tal como lo indica el Ministerio de Educación quien establece los lineamientos de los términos de referencia, no busca la selección de oferta de menor valor (ya que para la selección por este medio se utilizaría la fórmula del “menor valor”), si no aquella oferta cuyo valor se aproxime más al promedio aritmético de las Ofertas válidas por medio de la asignación de puntos en función a dicha proximidad; así las cosas, tal como se establece en el informe se asignó el puntaje de acuerdo a la siguiente formula la cual se utiliza para cualquier método de asignación de puntaje de media aritmética:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$  = Media aritmética.

$V_i$  = Valor total de cada una de las Ofertas  $i$ , sin decimales.

$i$  = Número de oferta.

Así las cosas, después de revisar la asignación de puntaje se evidencia que existe un error en el cálculo del puntaje en la oferta del proponente ya que al ser menor al valor de la media aritmética se debe utilizar la primera fórmula planteada; por tal razón se establece que el puntaje que obtuvo el proponente corresponde a:

Media aritmética: \$ 38.815.409,33

Valor de la propuesta: \$ 38.000.000

$$\text{Formula: } 75 * \left(1 - \frac{\$ 38.815.409,33 - \$ 38.000.000}{\$ 38.815.409,33}\right) = 73,42444789$$

De acuerdo a lo anterior, se rectifica dentro del informe el puntaje obtenido.

**OBSERVACIÓN 2:** Se ven varias inconsistencias que favorecen a la proponente Lina Del Mar Londoño, por ejemplo el cálculo de la media aritmética, buscando equidad de transparencia en el proceso, solicitamos sean publicadas las propuestas, porque los contratos que fueron presentados por la oferente Londoño no lo hemos ubicado en el secop, lo cual genera incertidumbre porque esta persona fungía como secretaria de desarrollo social del municipio de la Ceiba (municipio que en la propuesta es quien soporta los contratos).

**RESPUESTA:** En primera instancia se aclara que el régimen jurídico aplicable del proceso de contratación correspondiente a la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia, por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. De acuerdo a lo anterior se permite informarle, que las etapas del proceso licitatorio que nos compete fueron realizadas de forma eficaz, dándole cumplimiento



a los principios por los cuales se rige el proceso en mención y además dándole cumplimiento a los lineamientos dados por el Fideicomitente.

En relación con los contratos presentados por el proponente “Lina del Mar Londoño” cabe resaltar lo exigido dentro de los términos de referencia en relación a la experiencia mínima requerida:

*“Para el presente proceso licitatorio los proponentes deberán presentar máximo cuatro (4) contratos, con la experiencia que pretenden hacer valer en el presente proceso; estos deberán acreditar en conjunto en el objeto o contener dentro de su alcance: director y/o asesor de proyectos de “Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de contratos de dotación de mobiliario y/o dotación para el fortalecimiento físico y/o interventoría a proyectos sociales, artísticos o culturales”*

Siendo el proponente una persona natural, los contratos presentados corresponde a la supervisión de proyectos cuyo objeto corresponde a lo exigido en el proceso de licitación, en el marco del cargo de libre nombramiento y remoción del proponente con la alcandía del Municipio La Celia, es decir, el contrato finalmente tenido en cuenta es el del proponente con el Municipio, es así que, dentro de los contratos aportados se verifica la debida designación y se anexa las certificaciones de cada uno de los contratos y de su cargo; por lo anterior, no se considera válida la apreciación del oferente.

Se procede a publicar el informe final definitivo donde se realiza las correcciones pertinentes y se establece el orden de elegibilidad.

Dada a los tres (3) días del mes de febrero de 2020.

ORIGINAL  
FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ  
COORDINADORA DE NEGOCIOS  
OBRAS POR IMPUESTOS  
FIDUPREVISORA S.A.